

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 56 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la primera infancia se deben asegurar condiciones de bienestar social, buena nutrición, acceso a salud y buen trato, también es importante ofrecer en esta etapa un entorno de educación ambiental adecuado para el desarrollo de niñez y la adolescencia, dado que todas las experiencias y exploraciones que realicen en sus primeros años de vida, tendrán impactos en su maduración y futuro como adultos. Por eso es tan importante que su crianza sea integral y con una visión por el respeto y cuidado del medio ambiente y de los seres vivos que habitan en él.

Actualmente nos encontramos ante una crisis ecológica de gran magnitud debido a las actividades nocivas para el medio ambiente realizadas por el ser humano. Estas acciones han provocado graves impactos ambientales que ponen en peligro la supervivencia y salud de las personas y del resto de seres vivos y especies.

Por consiguiente, hemos de considerar la necesidad urgente de un cambio cultural, emocional, moral y especialmente educativo con relación a la sostenibilidad del entorno, que específicamente se centre en el cuidado y la protección de los animales desde que somos pequeños. Puesto que, estos dos factores influyen directamente en la calidad de vida de los seres humanos, es decir, la educación ambiental debe versar sobre dos grandes vertientes, la primera, el cuidado del ambiente; la segunda, el respeto por los animales, esto si queremos lograr una sociedad sustentable, con la capacidad de asegurar un futuro ecológico a las futuras generaciones.

En ese orden de ideas, el Seminario Internacional de Educación Ambiental en la ciudad de Belgrado, realizado el año de 1975 y convocado por la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, dio origen a la Carta de Belgrado, misma que indica la necesidad de adoptar una ética individual más humana para mejorar tanto la calidad del medio ambiente como la calidad de vida de las personas y donde además, se establece como meta para la educación ambiental, “llegar a una población mundial que tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él y por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo”.

En el caso de nuestro país, existen diversas leyes que versan sobre la protección animal y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno a dichas especies y al entorno donde viven, por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Sin embargo, es importante y necesario que los principios normativos de estos ordenamientos sean de conocimiento no solo para el gran conglomerado social, sino también para las niñas, niños y adolescentes, y así poder crear en ellos un sentido de responsabilidad medioambiental.

Ahora bien, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, se desprende que los infantes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos bajo un enfoque de derechos humanos, situación que debe concatenarse con la implementación de medidas que permitan a las niñas, niños y adolescentes conocer todos los alcances del derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el texto constitucional federal, entre ellos, el respeto y cuidado de los animales en general.

A la luz de lo anterior, es que resulte pertinente reforzar y ampliar el sentido de la educación en materia de medio ambiente que deben recibir las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que durante su vida puedan colaborar de manera permanente en las estrategias por preservar el ambiente, lo que indiscutiblemente conlleva al cuidado de la fauna.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca reformar la fracción XIX del artículo 56 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con el objeto de consagrar como una responsabilidad de autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, inculcar en las niñas, niños y adolescentes el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

No pasando desapercibido que lo propuesto abona a dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible: 4 (educación de calidad), 13 (acción por el clima), y 15 (vida de ecosistemas terrestres) de la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único. Se reforma** la fracción XIX del artículo 56 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche., para quedar como sigue:

**Artículo 56. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Inculcar en las niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales;**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA